

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHN FREDY RUIZ PEREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00367-00

INTERLOCUTORIO No. 2073

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JOHN FREDY RUIZ PEREZ vs. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 428 del 17 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada mediante sentencia No. 035 del 31 de mayo de 2022 por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **JOHN FREDY RUIZ PEREZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Ordenar a la **AFP COLFONDOS S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, Las AFP antes citados, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de

invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES** que una vez la AFP de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor del demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

4.- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)**, a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, BBVA, Davivienda y Bancolombia. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de las ejecutadas.*

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

QUINTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a02d1d4ac22e12a48d2bd9fd07b42dd82c8673b152995ed0ee89c0999ee7c9**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>